



# Resolución Ministerial

Lima, 16 de enero de 2019

No. 017-2019-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de diciembre de 2018, la empresa **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.** presenta un escrito de queja contra el Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-39, mediante la cual el Tribunal Fiscal se pronuncia sobre la solicitud de abstención formulada por el citado contribuyente, en la resolución del Expediente N° 12191-2016, alegando que, con dicho acuerdo, el Tribunal Fiscal vulnera diversas normas;

Que, el Tribunal Fiscal señala que no procede la queja para cuestionar una decisión adoptada por el pleno de vocales del Tribunal Fiscal, como es el Acta de Reunión de Sala Plena;

Que, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 03-2019-EF/10.04, señala que la resolución que se pronuncia sobre la abstención no es impugnabile en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal;

Que, el inciso 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 136-2008-EF que reglamenta el procedimiento de queja contra el Tribunal Fiscal, dispone que los contribuyentes tienen derecho a formular queja contra las actuaciones o procedimientos del citado Tribunal que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el Código Tributario;

Que, el artículo 102 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, dispone que las resoluciones que se pronuncian sobre las solicitudes de abstención no



↳

son impugnables en sede administrativa, salvo la posibilidad de alegar la no abstención como fundamento del recurso administrativo contra la resolución final;

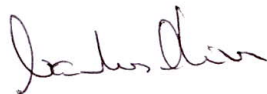
Que, de los antecedentes y de la normatividad citada en los considerandos precedentes, se evidencia que la queja no es la vía idónea para amparar los cuestionamientos efectuados por la quejosa respecto a la decisión adoptada mediante Acta de Reunión de Sala Plena N° 2018-39; y,

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja interpuesta por la empresa **CONSTRUCCIONES Y MAQUINARIAS DEL SUR S.A.C.** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



-----  
**CARLOS AUGUSTO OLIVA NEYRA**  
**Ministro de Economía y Finanzas**

